

Reposición auto del 26 de febrero de 2021.

Santiago Alpiniano García-Giraldo <s_alpiniano1@hotmail.com>

Jue 8/04/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (176 KB)

Recurso de reposición auto del 26 de febrero de 2021.pdf;

Adjunto envío recurso de reposición contra el Auto de 26 de febrero de 2021.

Gesendet von [Mail](#) für Windows 10



Señor:

JUEZ 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TEMPORALMENTE 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ).

Ref.: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía 11001400306820190085600

Demandante: TECNOEMPAQUES S.A.S (NIT. 900.434.934-1)

Demandado: Luis Enrique Chinchilla Molina (c.c. 13.879.658 de Barrancabermeja)

Asunto: Recurso de reposición contra el auto notificado el 05 de abril de 2021.

Se dirige a usted **SANTIAGO ALPINIANO GARCÍA GIRALDO**, obrando en calidad de apoderado judicial del demandado en el proceso 11001400306820190085600, el señor **LUIS ENRIQUE CHINCHILLA MOLINA**, con el ánimo de solicitarle se sirva revocar el auto notificado por estado del pasado 05 de abril de 2021 que concedió un término mayor al demandante para prestar la caución que no prestó oportunamente.

La anterior solicitud la fundamento en que el auto se dictó “en aras de evitar una nulidad y desconocer el debido proceso”.

Sin embargo, el artículo 133 del C.G.P no enuncia la irregularidad por usted advertida como causal de nulidad del proceso. Así, debe tenerse en cuenta el parágrafo de ese artículo en virtud del cual “[l]as demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

Al haber quedado ejecutoriada la decisión del 27 de noviembre de 2020 sin que el demandante haya impugnado ninguna irregularidad por los medios que el código establece, debe entenderse subsanada.

Así pues, ya que no existiría nulidad alguna de las enunciadas taxativamente en el referido artículo 133 del C.G.P y cualquier otra irregularidad debe entenderse subsanada, sírvase revocar ese auto calendado el 26 de febrero de 2021 y notificado por estado del 05 de abril de 2021.



García M. & García G.
Asociados

Santiago Alpiniano García Giraldo |

Abogado
Sr. Partner

José Alpiniano García-Muñoz, Ph.D |

Abogado experto en Derecho Económico
Sr. Partner

Del señor Juez, cordialmente,

SANTIAGO ALPINIANO GARCÍA-GIRALDO, Abg.

T.P. 329.009 del C. S. de la J.
c.c. 1.020.809.832 de Bogotá.